



Radicación n° 11001310503120170062400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte actora **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS**, allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó liquidación de costas.

Al verificar dicho escrito, se observa que el profesional del derecho solicitó que se reponga la decisión adoptada y en su lugar se modifique la liquidación de costas; incluyendo como agencias en derecho, la suma que sea determinada bajo los parámetros señalados en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016; teniendo en cuenta que la obligación impuesta y que fue cancelada ascendió a la suma de \$ 707.721.713.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez verificado el término contenido en el artículo 63 del C.P.T y de la S,S; se observó que el recurso fue instaurado dentro de la oportunidad procesal correspondiente; razón por la cual el juzgado procederá con su estudio.

Lo primero de debe advertir el despacho, es que en el auto que antecede, se cometió un error involuntario; toda vez que la manera en que se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, no concuerda con la forma en que fue practicada por conducto de la secretaría; ya que se invirtieron los montos que debe cancelar cada una de las partes; situación que se comprueba al verificar la decisión proferida por la H. Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia el pasado 05 de julio del 2022.

Así las cosas, es claro que el despacho debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 285 del C. General del Proceso; y proceder con la aclaración del auto que antecede, en el sentido de indicar que la liquidación de costas quedará en la forma practicada por la secretaría del Juzgado, la cual se resume a continuación:

- √ Por la suma de \$ 9.990.621 monto a cargo de la parte demandada **IBM COLOMBIA & CIA CSA** y a favor de la parte demandante **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ RIVERA**.
- √ Por la suma de \$ 4.700.000; monto a cargo de la parte demandante **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ RIVERA** y a favor de las sociedades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** e **IBM COLOMBIA & CIA CSA**, en forma proporcional.



Ahora bien, respecto del recurso de reposición interpuesto, una vez se estudiaron los argumentos expuestos por el doctor **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS**, considera el Juzgado que no son suficientes para cambiar el monto en que se aprobó la liquidación de costas; toda vez que contrario a lo indicado por la parte actora; el despacho si dio aplicación a las tarifas establecidas en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PAA16-10554 del 05 de agosto del 2016; ya que en este caso la pretensión principal correspondía a que: "(...) *Se declare la nulidad parcial del acta de conciliación suscrita el 6 de abril de 1983, entre VÍCTOR MANUEL GÓMEZ RIVERA Y LA SOCIEDAD IBM DE COLOMBIA & CIA, ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, en cuento en ella se declaró al empleador a paz y salvo por concepto de "pensión sanción" (...)*"; solicitud que en principio no comporta pretensión de carácter pecuniaria; por lo tanto, en este caso las costas que debían imponerse oscilaban entre 1 y 10 SMMLV, como en efecto se fijó en el presente caso.

En consecuencia y como se indicó anteriormente, el Juzgado al estimar que la liquidación de costas practicada se ajusta a lo establecido en el 1 del artículo 5 del Acuerdo PAA16-10554, no se evidencian razones jurídicas para reponer la decisión atacada.

Finalmente, teniendo en cuenta el recurso de apelación subsidiario, el juzgado lo concederá por ser procedente y por encontrarse enlistado en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR los numerales 1 y 2 del auto del 28 de abril del 2023, los cuales quedarán de la siguiente forma:

*"(...) **PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 9.990.621 monto a cargo de la parte demandada **IBM COLOMBIA & CIA CSA** y a favor de la parte demandante **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ RIVERA**; lo anterior en teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.*

***SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 4.700.000; monto a cargo de la parte demandante **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ RIVERA** y a favor de las demandadas **IBM COLOMBIA & CIA CSA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso (...)"*.

SEGUNDO: NO REPONER la decisión adoptada el 28 de abril del 2023; por las razones indicadas con anterioridad.

TERCERO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo.

Por secretaría envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 121.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02bc08bca3aa3e33e97f39f976a743804ab12f7b3a891aff9821d417c84aedd**

Documento generado en 03/08/2023 08:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170074300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso, indicando que la parte ejecutada adeuda a su mandante los aportes a pensiones.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante cuenta con la facultad de desistir, se dará por terminado el proceso conforme a lo solicitado. Por otra parte, se ordenará oficiar a la parte ejecutada, para que informe el trámite de pago de los aportes pensionales del ejecutante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso en los términos solicitados por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: OFICIAR a la parte ejecutada, la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, para que informe al despacho el trámite del pago de los aportes pensionales del señor Fredy Oliva Rosero.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta tanto no se reciba respuesta por parte de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 121.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc8a7a4bb5d1c7493fdc8a2917d743f6d191aa4420651b121b12917d6589477**

Documento generado en 03/08/2023 08:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190021900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C.; dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 30 de mayo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ORLINDA VIVAS SÁNCHEZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de septiembre del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 121


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea859d92cc372e1c59db2fae92964764f01e320ec865f8c1612ab7b01e68565**

Documento generado en 03/08/2023 08:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200021900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 31 de julio de 2023 no se podrá llevar a cabo debido a que la señora Juez se encontrará en una cita médica.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las once y cincuenta de la mañana (11:50 am) del jueves diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023); con el fin de realizar la audiencia establecida en el artículo 85 A del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

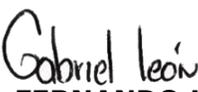
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de septiembre del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 121


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed0b2c44be256435b610dc43a0062ec90fcb4115fee916a0618a0379c023e2**

Documento generado en 03/08/2023 08:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210056200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **URIEL CORTES MAYORGA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.160.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **URIEL CORTES MAYORGA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.160.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.160.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **URIEL CORTES MAYORGA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de agosto de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 121

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac8e0ab8f7ac0b9062f4e69a179abe4b6fce277c8a5d4f5b55222fe2ca19258**

Documento generado en 03/08/2023 08:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210057800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO DE BOGOTÁ allegó respuesta frente al oficio librado.

Por otro lado, las siguientes entidades guardaron silencio frente a los oficios librados: BANCO POPULAR S.A., CORPBANCA COLOMBIA S.A. y HSBC COLOMBIA S.A.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el **BANCO DE BOGOTÁ** dio respuesta frente al oficio librado en el siguiente sentido:

En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio No. 06072023 emitido dentro del proceso de la referencia, nos permitimos informar que la medida cautelar decretada por su despacho se encuentra debidamente registrada sobre el producto de captación que el demandado Serviactiva Soluciones Administrativas Sas tiene en este establecimiento financiero, los cuales a la fecha se encuentran en estado EMBARGADO y no presentan saldo.

Aunado a lo anterior, es preciso advertir que sobre el único producto de captación de titularidad del demandado se encuentran registradas con anterioridad múltiples medidas cautelares, en virtud de las cuales realizamos seguimiento continuo y permanente a nuevos aumentos de saldo que nos permitan dar cumplimiento a las órdenes de embargo que han sido comunicadas. A continuación, relacionamos las medidas que se encuentran registradas en turnos previos de aplicación a la ordenada en el presente proceso:

Por otro lado, al consultar respecto de la existencia **HSBC COLOMBIA S.A.** el Despacho encuentra que este fue adquirido por el **BANCO GNB SUDAMERIS**, por lo cual, no se libró el oficio referido, dado que, es menester requerir a la parte actora para que aclare la solicitud de medida cautelar frente al Banco **HSBC COLOMBIA S.A.** – ahora **BANCO GNB SUDAMERIS**, puesto que la solicitó respecto de una entidad que, propiamente, ya no existe.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por el **BANCO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral segundo de la providencia de fecha 08 de mayo de 2023 y en tal sentido:

"líbrese nuevamente los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras BANCO POPULAR S.A., CORPBANCA COLOMBIA S.A. (...), de los dineros que posea la ejecutada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT N° 900.488.963-7.

Limítese la medida a la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$20.986.938.00)".

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ con la finalidad de que indique si le dio trámite a la medida cautelar decretada en el auto del 23 de junio de 2023 consistente en:

"DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, propiedad de la parte ejecutada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. N° 900.488.963-7, en el proceso



ejecutivo 11001310301020200001500 que actualmente se tramita ante el JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Por secretaría líbrese el OFICIO respectivo con destino al JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 33.000.000)".

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aclare la solicitud de medida cautelar frente al Banco **HSBC COLOMBIA S.A.** – ahora **BANCO GNB SUDAMERIS**, conforme se manifestó en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante con la finalidad de que indique si se encuentra pendiente por decretar alguna medida cautelar. En su respuesta, debe tener en cuenta que, las solicitudes y/o aclaraciones que efectúe las deberá realizar prestando el respectivo juramento señalado en el artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 121.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16295786ce4ae8c055b16da272cdcda20e02314ea0f200b9e7a64e6462303429**

Documento generado en 03/08/2023 08:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210061100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **FERNANDO FORERO HINCAPIÉ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **FERNANDO FORERO HINCAPIÉ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C; dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **COLFONDOS SA** y **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **FERNANDO FORERO HINCAPIÉ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de agosto de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 121

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374e13c7d5710bf3116dbcdb740afd765132241a6ea85f24c2ade8f3c949da7d**

Documento generado en 03/08/2023 08:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220003000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **GERMAN FERNANDO CÁRDENAS TIBOCHA** y a favor de la parte demandada **JHON JAIRO ALVARADO PIÑEROS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **GERMAN FERNANDO CÁRDENAS TIBOCHA** y a favor de la parte demandada **JHON JAIRO ALVARADO PIÑEROS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de agosto de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 121

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4d71cca770d51f09b129ff01726cb02ac4909fecb682fdc0070cfca0535e13**

Documento generado en 03/08/2023 08:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220004600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ARIAS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ARIAS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.160.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C; dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ARIAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR el auto que antecede; en el sentido de indicar que las costas y agencias en derecho a cargo de Colpensiones, asciende a la suma de \$ 1.160.000; tal como lo estableció la H. Sala Laboral Tribunal Superior de Bogotá; tal como se observa a continuación:



CUARTO: COSTAS en esta instancia cargo de **COLPENSIONES** por no haber prosperado su recurso de apelación, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a un SMMLV al momento de su pago.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ARIAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

CUARTO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 121

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6a68163aa0f75ef3aa24174de41e47417caf0de43271d8b6cbf2a0122cb190**

Documento generado en 03/08/2023 08:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220012200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **EDGAR BAUTISTA CASTILLO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.320.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **EDGAR BAUTISTA CASTILLO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.320.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.320.000; monto a cargo cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **EDGAR BAUTISTA CASTILLO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

Se advierte que el monto de las costas, deberá ser modificado según el momento de su pago, conforme el salario mínimo legal mensual vigente; en los términos indicados por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.



SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de agosto de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 121

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8544536637be1463d798fc087162eb149626e4bb1b104784a3c678c06465c6c**

Documento generado en 03/08/2023 08:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220047300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **NUEVA EPS** dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la **NUEVA EPS** allegó respuesta al oficio librado en la cual adujo los siguientes datos de contacto de los testimonios decretados de oficio en la audiencia practicada el 12 de julio de 2023:

TID	TID_BDUA	IDENTIFIC	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	TIPOBEN	PARENTESCO
1	CC	79421205	SANCHEZ	SANCHEZ	MARTIN EMILIO	COTIZANTE	
2	CC	39724889	LOZANO	RUBIANO	OLGA LUCIA	BENEFICIARIO(A)	COMPAÑERO(A)

	DEPTO	MUNICIPIO	DIRECCION	INGRESO	TELRES	CORREO	ESTADO
1	CUNDINAMARCA	SIBATE	CARRERA 7 5 A 29 BARRIO SAN RAFAE	1/10/2021	3185250464	MARTINSANCHEZ0073@GMAIL.COM	ACTIVO
2	CUNDINAMARCA	SIBATE	CARRERA 7 5 A 29 BARRIO SAN RAFAE	1/10/2021	3203832100- 3115997942- 6107100	OLGALUCIA588@HOTMAIL.COM	ACTIVO

Dado lo anterior, se ordenará que por secretaría se libre boleta de citación a los testigos **MARTÍN EMILIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **OLGA LUCÍA LOZANO RUBIANO** con la finalidad de que comparezcan a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S. la cual se celebrará el lunes 28 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m., en aras de que rindan testimonio.

Asimismo, en dicha comunicación se deberá indicar los canales de comunicación y la dirección del Despacho, en los cuales los testigos referidos puedan absolver cualquier inquietud relacionada con su citación y la práctica de la audiencia:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.

La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22, Bogotá D.C.

Igualmente, al momento de crear la audiencia en mención, en la plataforma elegida por el Juzgado, téngase presente el envío del link respectivo a las direcciones electrónicas de estos testigos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada al oficio por la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE boleta de citación a los testigos **MARTÍN EMILIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **OLGA LUCÍA LOZANO RUBIANO** con la finalidad de que comparezcan a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S. la cual se celebrará el lunes 28 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m., en aras de que rindan testimonio.

Asimismo, en dicha comunicación se deberá indicar los canales de comunicación y la dirección del Despacho, en los cuales los testigos referidos puedan absolver cualquier inquietud relacionada con su citación y la práctica de la audiencia:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.

La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22, Bogotá D.C.



Igualmente, al momento de crear la audiencia en mención, en la plataforma elegida por el Juzgado, téngase presente el envío del link respectivo a las direcciones electrónicas de estos testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 121.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beef726bcf88a0565c73a985d4ab28de3137300ac70c8e0925521292af6dd605**

Documento generado en 03/08/2023 08:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220055500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades dieron respuesta al oficio librado: CLARO, TIGO y MOVISTAR.

De otro lado, el apoderado de los demandados FARAÓN ISIDRO BELTRÁN TOCASUCHE y EMMA LEONOR BELTAN contestó el requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que las siguientes entidades dieron respuesta al oficio librado: **CLARO, TIGO y MOVISTAR.**

Frente a la respuesta, ofrecida por **CLARO**, esta refirió "*adjunto remito los datos biográficos que registran en COMCEL SA., correspondientes al (os) número(s) de cédula(s) 20666689,19135628 y 19215017*". No obstante, esta sociedad no añadió ningún documento en el cual se refirieran dichos datos biográficos. Por tal motivo, se ordenará librar nuevamente el oficio a esta entidad para que cumpla a cabalidad el requerimiento efectuado en la providencia anterior.

Por otro lado, **TIGO** respondió el oficio únicamente frente a **JOSE FAUSTO BELTRAN TOCASUCHE** y **HECTOR EDUARDO BELTRAN TOCASUCHE** respecto de quienes no cuenta con su correo electrónico. De este modo, se ordenará librar nuevamente el oficio frente a **CARLOTA DEL CARMEN BELTRAN TOCASUCHE.**

De otra parte, **MOVISTAR** enunció contar únicamente con la dirección electrónica de **HECTOR EDUARDO BELTRAN TOCASUCHE**, a la cual se ordenará librar la notificación de la Ley 2213 del 2022:

2020-05-11	Activo	CC	19215017	HECTOR EDUARDO BELTRAN TOCASUCHE	POSPAGO CL 21 KR 5 BOGOTA D BOGOTA DC	wilbel@hotmail.com
------------	--------	----	----------	----------------------------------	---	--------------------

Finalmente, el apoderado de los demandados **FARAÓN ISIDRO BELTRÁN TOCASUCHE** y **EMMA LEONOR BELTAN** señaló que sus poderdantes no cuentan con la dirección electrónica de los demás demandados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico de los demandados **CARLOTA DEL CARMEN BELTRAN TOCASUCHE**, identificada con C.C. N° 20.666.689 y **JOSE FAUSTO BELTRAN TOCASUCHE**, identificado con C.C. N° 19.135.628; a las siguientes entidades:

- PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (WOM COLOMBIA): notificacionesjudiciales@wom.co, rq.informacion@wom.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co
- ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.: njudiciales@grupo-exito.com

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la demandada **CARLOTA DEL CARMEN BELTRAN TOCASUCHE**, identificada con C.C. N° 20.666.689; a la siguiente entidad:



- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **HECTOR EDUARDO BELTRAN TOCASUCHE** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación a que el demandado registró en su operador móvil: wilbel@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 121.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4455ce8e920103fbb156b27a933a2397ea84bd6a175d01816648570653337eb4**

Documento generado en 03/08/2023 08:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230023300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las ejecutadas guardaron silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este Estrado Judicial el día 19 de agosto de 2022, adicionada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 30 de septiembre de 2022, dentro del proceso ordinario 11001310503120210059100, siendo demandante **OLIVA MARINA MÁRQUEZ SARMIENTO** identificada con la C.C. N° 41.600.697; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este Estrado Judicial el día 19 de agosto de 2022, adicionada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 30 de septiembre de 2022, dentro del proceso ordinario 11001310503120210059100, siendo demandante **OLIVA MARINA MÁRQUEZ SARMIENTO** identificada con la C.C. N° 41.600.697; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 121.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd25cc0f53b49a193b63efc6f6c793225977dca6ddd0fee6c70acb484086bc4**

Documento generado en 03/08/2023 08:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230027900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de julio de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230027900, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, es necesario poner de presente que, en caso de admitir la presente demanda, las pretensiones van encaminadas a afectar el porcentaje reconocido por el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección a la menor ANY SALOMÉ MORENO SARMIENTO, que en la actualidad corresponde al 100%, como prestación económica por sobrevivencia.

En este sentido, se tendrá en cuenta esta circunstancia, y en el momento pertinente se le designará, de oficio, Curador Ad Litem a la menor. Lo anterior de acuerdo con el artículo 55 CGP, numeral 1, al existir un conflicto de interés en cabeza de la representante legal de la niña.

Por otra parte, efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, debe enviarse copia del escrito de demanda al correo de notificaciones judiciales de la parte demandada, y allegar prueba de la remisión al despacho.
2. En el acápite de notificaciones, según el art. 25 CPT y de la ss, a la luz de la ley 2213 de 2022, debe informarse el correo electrónico de la demandada.
3. Es preciso señalar, de forma unificada y clara, quién presenta la demanda, ya que en el registro civil de nacimiento allegado se registró a ANGI FERNANDA SARMIENTO FLORIAN, pero en el escrito de la demanda, se señala que la demanda es instaurada por ANGYE FERNANDA SARMIENTO FLORIAN.
4. Es necesario indicar la clase de proceso, puesto que no se señala si este es un proceso ordinario laboral de primera o única instancia.
5. El hecho séptimo describe varias situaciones fácticas que deben ser separadas en concordancia con el numeral octavo del Art. 25 CPT y de la ss. Así mismo, en él deben omitirse las apreciaciones subjetivas.
6. Deben omitirse las apreciaciones subjetivas en la narración del hecho octavo.
7. Es necesario desarrollar las normas y fundamentos relacionadas en el escrito de demanda, y no limitarse a su simple mención.
8. La demanda debe acompañarse de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional que permitan identificar, y determinar la calidad de abogada, de la doctora Elicilia Rodríguez Bueno.
9. Debe aportarse el registro civil de nacimiento de la menor Any Salomé Moreno Sarmiento, ya que la copia aportada es absolutamente ilegible.
10. Debe aportarse la denominada "copia de la comunicación remitida por el Fondo de pensiones PROTECCIÓN, a mi mandante mediante la cual se le negaba el reconocimiento del derecho pretendido en esta oportunidad" ya que la copia aportada es absolutamente ilegible.



11. En el acápite de pruebas debe enlistarse la adjunta copia de comunicación de Protección, mediante la cual se reconoce pensión de sobrevivencia a la menor Any Salomé Moreno Sarmiento.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANGI FERNANDA SARMIENTO FLORIAN** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 121.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef8ab1f0d06b3ff2a77889f750d88d0fced43a0835a1846841c12f390e4cfcb**

Documento generado en 03/08/2023 08:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230028300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de julio de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230028300, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La demanda debe acompañarse de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional que permitan identificar, y determinar la calidad de abogada, de la doctora CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON.
2. Debe precisarse contra quién se dirige la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que existen pretensiones que involucran a la AFP SKANDIA, sin embargo, en la identificación de las partes, esta persona jurídica no es mencionada. A su vez, en la respuesta allegada por Asofondos, se indica que la demandante figura como afiliada a Protección, sin que se observe su mención en la identificación de las partes.
3. Es necesario desarrollar la explicación de los fundamentos de derecho, y no limitarse a enlistarlos.
4. No se allegó el siguiente documento, relacionado en el acápite de pruebas:
 - Copia del documento de identidad de la demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARTHA HELENA HERNANDEZ** contra la **(i) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **(ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 121.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71406aa875e7abbe58372d8772144d1810b60b70bb9433b88015647b913d293c**

Documento generado en 03/08/2023 08:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230029400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 01-08-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el apoderado judicial de la doctora **CARMEN YANETH TORRES JIMÉNEZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Respecto de la medida provisional solicitada, el Juzgado no accederá, en atención a que no se acreditan los presupuestos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en intención a que no se evidencia la urgencia en la protección de los derechos fundamentales invocados que amerite la suspensión del concurso de méritos, pues una vez verificada la vulneración de los derechos fundamentales alegados, el despacho puede impartir las ordenes para su restablecimiento; máxime si se tiene en cuenta que en la actualidad no se ha proferido la lista de elegibles.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **CARMEN YANETH TORRES JIMÉNEZ** identificada con la C.C No. 1.127.920.097 en contra de la (i) **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** (ii) **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (iii) **UNIVERSIDAD LIBRE** y (iv) **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, **DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**, para el cargo de docente identificado No de empleo 182615.

CUARTO: ORDENAR la vinculación de las personas que se encuentren concursando en el empleo No. 186515 del proceso de selección No. 2150 a 2237 del 2021, **DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**, quien eventualmente puedan verse afectados.

Para tal fin, las entidades accionadas deberán publicar en su pagina web, la existencia de la presente acción de tutela; con el fin de que los interesados puedan intervenir en a través del correo electrónico jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte accionante, al doctor **DANIEL ALEJANDRO CRUZ MEJÍA** identificado con la C.C No. 17.593.449 y portador de la T.P No. 353.153 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

SEXTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de agosto del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 121.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f186f099ecf78ab22d20c89ecdaf7cc8055ede543d4e1869c4c00c74eea29706**

Documento generado en 03/08/2023 08:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>